

Incidencia sociojurídica y periodística de los medios de comunicación en procesos judiciales

Socio-Legal And Journalistic Incidence Of The Media In Judicial Proceedings

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.38.9749>

Resumen

En este artículo se expone la relación entre el derecho y los medios de comunicación, desde el ejercicio pragmático, sobre los escenarios en que se presentan, como la televisión, la radio y la prensa, en relación con los procedimientos judiciales. Se analiza el papel de los medios de comunicación en los procesos judiciales, evidenciando la influencia en la sociedad mediante la manipulación mediática, lo cual determina la posición social respecto de diversos casos penales con una carga subjetiva que desconoce los procedimientos y análisis jurídicos, sin denotar la imparcialidad legal que se requiere por parte de los emisores para excluir el campo jurídico que lo afecta. Este análisis se realiza desde el método hermenéutico, método etnográfico, recolección bibliográfica e interpretación de datos estadísticos de fuentes secundarias.

Palabras clave: Medios de comunicación, procesos judiciales, manipulación, derecho, análisis sociojurídicos, penal.

Abstract

This article exposes the relationship between law and the media, from the pragmatic exercise, on the scenarios in which they are presented, such as television, radio and the press, in relation to legal proceedings. The role of the media in judicial processes is analyzed, evidencing the influence in society through media manipulation, which determines the social position regarding various criminal cases with a subjective charge that ignores legal procedures and analysis, without denoting the legal impartiality required by the issuers to exclude the legal field that affects it. This analysis is carried out from the hermeneutic method, ethnographic method, bibliographic collection and interpretation of statistical data from secondary sources.

Keywords: Media, Legal proceedings, Manipulation, Law, Socio-legal analysis, Criminal.

Valeria Gutiérrez Erazo

Abogada de la Universidad Libre, seccional Cali. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3284-7877>, valeria-gutierrez@unilibre.edu.co.

Cómo citar:

Gutiérrez Erazo, V. (2022). Incidencia sociojurídica y periodística de los medios de comunicación en procesos judiciales. *Advocatus*, 19(38), 105-117. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.38.9749>



Open Access

Recibido:

8 de noviembre de 2021

Aceptado:

7 de abril de 2022

INTRODUCCIÓN

Constitucionalmente, la dignidad humana se reconoce como el pilar en el Estado social de derecho, el cual pretende darle a cada ser humano el reconocimiento a ese valor intrínseco por medio de garantías que puedan llevar a cabo en caso de que se vea afectado por acciones deshonrosas contra su integridad, como verse expuesto ante medios de comunicación que en ocasiones no toman el papel de imparcialidad que legalmente se requiere: “Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado” (Sentencia T-291/16, 2016).

Los medios de comunicación tienen un papel protagónico en la sociedad colombiana, debido a la expansión de la información que como emisores logran brindar a sus receptores, lo cual puede determinar la posición o punto de vista de la noticia. Por esta razón, algunos procesos judiciales han creado gran conmoción, por el manejo periodístico que se les da, pues existen noticias en las que se condena mediáticamente sin un conocimiento amplio de la legislación colombiana o el olvido voluntario de hechos de mayor relevancia, que le darían una perspectiva diferente al caso y no desde un ámbito de imparcialidad como lo pretende la ley entre los sujetos de la comunicación y las personas a las que llegan estas emisiones, que posteriormente afectan el criterio de la sociedad e implica un determinado efecto de desconocimiento en los casos judiciales de interés público.

Primero, se aborda la relación entre el derecho y los medios de comunicación. Luego, se determina el efecto de la manipulación mediática en los casos judiciales de interés público, a partir del papel que desempeñan los medios, demostrando su incidencia sociojurídica y periodística. Por último, se evidencian procesos penales en que los medios exponen diferentes casos en Colombia en los cuales los sujetos de la comunicación han tenido influencia directa.

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La acción de comunicar ha sido de gran importancia para el desarrollo y conocimiento de la sociedad, es así como López & Fonseca (2017) establecen que “Comunicación es la transmisión de un mensaje de una persona hacia otra, con el fin de informar a esta última” (p. 6). Los principios en los que se funda determinada nación permiten dar orden y regulación a las relaciones inter partes de una comunidad en específico. De esta forma, se puede determinar su importancia en la sociedad, considerando que permiten no sólo divulgar información a un territorio para que sea consciente de los sucesos que pueden afectarla o beneficiarla, sino que también existe una amplia normatividad que garantiza la imparcialidad de las noticias por parte de los sujetos de la comunicación masiva, como los periodistas o comunicadores sociales: “La norma debe contribuir a que los medios masivos faciliten la divulgación de la multiplicidad de voces que integran las sociedades contemporáneas, democratizando

así los procesos comunicativos, escenario muy distinto al de las concentraciones que imperan” (López & Fonseca, 2017, p. 8).

La Constitución consagra los derechos que les garantiza a los medios de comunicación y, en especial, a las personas que se encargan de la responsabilidad social de la divulgación de noticias la libertad de pensamientos y, consecuentemente, la difusión de sus informes e investigaciones, sin desconocer que este es un derecho de doble vía, que considera que en medio de la libertad de expresión no se vulneren los derechos de otros:

Este mandato constitucional –libertad de expresión–, ha sido considerado por la Corte como un derecho fundamental de doble vía porque involucra tanto al emisor como al receptor de actos comunicativos, agrupa un conjunto de garantías y libertades diferenciables en su contenido y alcance, tales como la libertad de expresar pensamientos y opiniones, la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la libertad de fundar medios masivos de comunicación y el derecho de rectificación (Sentencia T-244/18, 2018).

El reconocimiento de la censura como afectación al derecho de la libertad de prensa garantiza constitucionalmente a cada persona para que tenga no sólo libre pensamiento sino el derecho a difundirlo con imparcialidad y veracidad, sin que terceros pretendan impedirlo, como ocurre en casos en los cuales se ven afectados los bienes jurídicos de aquellos sujetos de expansión de la comunicación:

Así, ante la pregunta de sobre cuál es la justificación de la censura a quien comete un daño acumulativo, la respuesta debe llenarse no sólo con la violación a la específica tipificación legal, sino también con que su infracción menoscaba la capacidad funcional de algún bien jurídico (Truccone, 2013, p. 79).

Constitucionalmente, todas las personas tienen derecho a expresar de manera libre sus ideales y permanecer en ellos, siendo el Estado el que debe garantizarlo, como lo establecen la Constitución y la jurisprudencia nacional: “(i) nadie podrá ser objeto ni de acoso ni de persecución en razón de sus convicciones o creencias; (ii) ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia” (Sentencia SU108/16, 2016).

Todos los sujetos de la comunicación, como lo son los periodistas, pueden gozar de la garantía fundamental por medio del texto constitucional, el cual decreta: “Artículo 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”. Cabe mencionar que la función periodística en el país es de vital importancia para la continua construcción de un Estado social de derecho, el cual los hace partícipes necesarios de una sociedad democrática, considerando que es lo que consolida un gobierno democrático estable:

Convencidos que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo

del proceso democrático; Convencidos que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas; [...] (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 2000).

La forma de divulgación de las noticias se encuentra en los medios masivos que permiten que la mayoría de la población se informe, entre ellos están la prensa, la televisión y la radio, que tradicionalmente se han considerado los medios de comunicación de mayor importancia social. Castells (2013) agrega que “La radio, la televisión y la prensa siguieron siendo en gran medida medios de comunicación de masas” (p. 93).

En diferentes sociedades los informes periodísticos se han convertido en la realidad innegable de lo que sucede, desconociendo otros aspectos por los que se funda la noticia o su composición. Al respecto, López y Fonseca (2017) afirman que “Los medios han dejado de ser el lugar donde se efectúa el debate, para convertirse en los centros desde los que se comunica lo que debe considerarse como verdad” (p. 101).

Aunque estos informes ayudan a que la ciudadanía sea participativa y conocedora de hechos ocurridos, debe basarse esencialmente en la imparcialidad, dando amplia respuesta a los principios fundamentales que proclama la Constitución sobre la dignidad humana y la presunción de inocencia, ayudando a que

haya una relación jurídica y periodística que vaya en pro a un Estado social de derecho.

[...], hoy en día los medios de comunicación, a través de la información, deben permitir que la participación ciudadana sea activa, y para ello surge la evidente necesidad de que puedan ser transmitidos sin censura alguna todos los hechos noticiosos que posean relevancia para la sociedad. No obstante, ha de responder con ciertos principios para no afectar otros derechos fundamentales como el debido proceso desarrollado desde la presunción de inocencia (Gómez, Caro, Suárez, Romero, Escárraga, 2014, p. 202).

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU PAPEL EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Señalar el papel de los medios de comunicación en el campo jurídico suele tornarse un poco complejo, debido a la concesión de derechos de ambas partes, como el derecho a la información que tiene todo ciudadano sobre lo que sucede en su comunidad. Así mismo, el derecho a la libertad de prensa, derechos en doble vía que se ven inmiscuidos en estos procesos y en el cual se podrían afectar, según el caso, derechos fundamentales como al buen nombre e interferir en el debido proceso con informaciones anticipadas que inciden directamente en el fallo de un juez, puesto que estos medios de expansión de comunicación no sólo tienen el poder de informar, si no también que mediante sus noticias logran encaminar al público a tomar la postura de

criminalizar sin fundamento comprobado o de declarar inocencia en un proceso que a la fecha está aún en curso:

..., la perspectiva que el público tiene de la criminalidad es recibida generalmente por los medios de comunicación a través de la serialización de las noticias policiales y judiciales. Indirectamente, los medios forman parte del sistema penal: tienen el poder de criminalizar, de estigmatizar usualmente a los miembros de las clases bajas -jóvenes y pobres- (Sacristán, 2009, p. 5).

La narrativa de los famosos “delitos de cuello blanco” en los noticieros no se vende como una afectación de gran magnitud sino como algo de la cotidianidad, referenciando el contexto colombiano en aquellos actos ilegales como la corrupción. Aquí cabe hacer la claridad de lo que se entiende por corrupción, ya que se maneja la noticia según su efecto social y se desconoce el daño que generan estas situaciones en un país como Colombia. Esto demuestra la carencia de informes reales y contundentes que promuevan a la racionalización y consciencia colectiva de un suceso:

..., la narrativa de los noticieros presenta a los delitos de cuello blanco como no amenazantes para el orden social por ausencia de profundidad en las coberturas y la falta de conciencia sobre el daño social que producen. Esta circunstancia expresa la inexistencia de resentimiento público organizado, aunque haya reprobación del acto delictivo (Sacristán, 2009, p. 11).

Entre los primeros aspectos vulnerados por los medios de comunicación con señalada carencia de neutralidad se encuentran los derechos procesales esenciales como la presunción de inocencia, el debido proceso y actos jurídicos como el material probatorio. En estos casos se juzga socialmente excluyendo al campo jurídico, muy necesario para las emisiones e investigaciones que se pretendan exponer:

El debido proceso abarca también el derecho a la presunción de inocencia. La presunción de inocencia es una de las columnas sobre las cuales se configura el Estado de derecho y es, de igual modo, uno de los pilares fundamentales de las democracias modernas. Su significado práctico consiste en que quien ha sido imputado de haber cometido un delito se presume inocente hasta tanto no se haya demostrado lo contrario mediante sentencia debidamente ejecutoriada (Sentencia T-827/05, 2005).

El papel que deben cumplir los medios de comunicación en los procesos judiciales es el de informar sobre acciones delictivas de manera imparcial, brindando autonomía jurídica del fallador y no por la acción de informar se vulneren derechos fundamentales. De Quiroga (2001) simplifica: “En efecto, la influencia de los medios de comunicación incide, o puede incidir, de forma directa sobre el usador (sea juez profesional o lego), afectando al menos en su aspecto objetivo a su imparcialidad” (p. 106).

La libertad de información es un derecho de doble vía, es decir, en procesos judiciales

los medios tienen la facultad no sólo de informar a la ciudadanía de los actos delictivos que suceden en el país, sino también están en la obligación de no caer en la vulneración de aquellos bienes jurídicos de las personas sospechosas, como su derecho a la honra y buen nombre, puesto que la ley establece la inocencia de las personas hasta que no se demuestre la culpabilidad de los hechos. No obstante, es perentorio que la redacción de la noticia no deba de inducir al lector frente a una postura culpabilista o de inocencia, si no de ser objetivos e imparciales, como lo señala la Corte: “La responsabilidad social de los medios de comunicación implica la obligación de emitir noticias veraces [...], no pueden inducir al lector a la culpabilidad de la persona nombrada como un hecho cierto, pues se estarían desconociendo los principios constitucionales” (Sentencia T-040/13, 2013).

ANÁLISIS DE CASOS

Después de la conceptualización sobre la manipulación de los medios de comunicación en los procesos judiciales, se plantea el análisis de casos de tipo penal, de los cuales se pretende ejemplificar y llegar a las conclusiones que se establecen en la presente investigación.

Un médico y tres presuntos asaltantes

El jueves 30 de enero del 2020, pasada las diez de la noche, en el norte de la ciudad de Bogotá, según lo que evidencia una de las cámaras de seguridad del sector, una persona masculina de los cuales los medios informan que es

presuntamente del gremio de la salud, cruza sobre un puente y detrás de él tres sujetos que minutos antes habían bajado de un carro. En este hecho, los tres sujetos terminan muertos, presuntamente por el médico que disparó su arma de fuego. No conociéndose más de los hechos.

El abogado defensor de los intereses del médico que dio muerte a tres presuntos delincuentes, al parecer ante una amenaza de atraco, afirmó que **su cliente actuó en legítima defensa**. Los hechos sucedieron en la noche del jueves, aproximadamente a las 11:40 p.m., en el puente peatonal de la calle 121 con carrera 9 (*Revista Semana*, 2 de febrero de 2020).

El presente caso a la fecha fue fallado a favor del médico como legítima defensa; sin embargo, las autoridades judiciales y sobre todo los medios de comunicación han puesto reserva y cuidado la identidad del médico para evitar posible represarías contra él, tal y como él mismo lo solicito en una entrevista con la *Revista Semana*: “Agradezco que por razones de seguridad personal y de mi entorno familiar no se dé a conocer públicamente mi identidad, además de que afectaría los lineamientos que para tal efecto han dado las autoridades” (*Revista Semana*, 8 de febrero 2021).

Se desconocen los elementos materiales probatorios que permitan esclarecer lo que sucedió. No obstante, con un video de la cámara de seguridad del sector los medios de comunicación empezaron a afirmar sobre el hecho como legítima defensa, siendo que “Recurrir

a la fuerza debe ser el último medio posible para defenderse y el Estado debe demostrar que la amenaza a la que se enfrentó constituyó un nivel suficiente de gravedad para justificar una respuesta armada” (Guerisoli, 2006, p. 6). Realizando así una percepción o hipótesis, la cual debe estar en manos de un juez de la República en un determinado fallo.

Respecto a la legítima defensa, es necesario recalcar que es difícil tener una tipificación única sobre estos casos, pues los hechos varían dependiendo del contexto, como también la forma de defender la vida y su preservación. Por esta razón, se debe de ser objetivo para no inducir a la población a confundir la legítima defensa con la venganza, como lo hace ver la justificación de algunos sectores de la sociedad colombiana:

La falta de una completa normativización, tanto del uso de fuerza, como de la legítima defensa, provocó que cada nación era competente para definir y delimitar su derecho de defensa propia. Durante los años 30 varios Estados utilizaron la legítima defensa de los intereses vitales de la nación, también entendida como derecho a la “auto-preservación”, para justificar ataques armados (Guerisoli, 2006, p. 6).

El impacto que genera la redacción de una noticia puede inducir al receptor a tomar una posición que al momento es materia de prueba para las autoridades, como en este caso, en el que existió muy poca información respecto a lo ocurrido en la noche del 30 de enero. Así

mismo, se evidencia la carente construcción de información basada en la imparcialidad y dejando la total autonomía al juez de tomar una decisión sin una presión social, con una inclinación fundada en emisiones periodísticas que determinan un hecho:

[...], la actividad probatoria debe estar orientada hacia la construcción de argumentos que permitan inferir con alta probabilidad (más allá de toda duda razonable) que ciertos hechos ocurrieron de determinada manera, para adecuarlos luego a una norma y establecer así las consecuencias que de ello se derivan (Sierra, 2008, p. 30).

Al afirmar que existe una “legítima defensa”, los medios de comunicación deben ser muy objetivos, pues estas emisiones no se deben realizar sin objetividad, más aún sin un fallo judicial condenatorio o que pueda absolver al sujeto implicado. Razón por la cual, en esta investigación se pretende exponer la necesidad que se requiere en la redacción de informes periodísticos. Constitucionalmente se hace referencia a la imparcialidad de la noticia con el cuidado de no justificar el derecho a la libertad de prensa, libertad de expresión o derecho de información en la violación al debido proceso de indiciado, ya que esto puede fomentar una justicia a mano propia y parainstitucional, que es posición peligrosa en la sociedad. Por esta razón, se hace énfasis en que antes de tomar postura sobre un hecho que es materia de prueba exista el suficiente apoyo jurídico o de expertos que permitan emitir una información con el conocimiento legal necesario.

La imparcialidad hace referencia y exige al emisor de la información establecer cierta distancia entre la crítica personal de los hechos relatados y las fuentes y lo que se quiere emitir como noticia objetiva. En ese sentido, cuando un periodista desea emitir una información debe contrarrestarla con diversas fuentes y confirmarla, y si es el caso, con expertos en la materia, para evitar que se “contamine” con sus prejuicios y valoraciones personales o del medio en el que trabaja (Sentencia T-256/13, 2013).

Agro Ingreso Seguro (AIS)

La corrupción ha permeado diferentes sectores de la sociedad. Un caso mediático fue el de Andrés Felipe Arias, ex ministro de agricultura, a quien se condenó por entregar recursos del Estado a través del proyecto AIS a personas con altos ingresos económicos, dejando a miles de familias campesinas sin ese aporte, que les permitiría reactivar sus economías e inversiones.

El segundo caso más sonado en nuestro país fue el denominado Agro Ingreso Seguro (AIS); este fue un programa del gobierno que buscaba otorgar subsidios a agricultores. Fue diseñado por el ex ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias. El programa se vio implicado en una serie de escándalos relacionados con la corrupción y la entrega de recursos a familias prestantes, figuras públicas, reinas de belleza, narcotraficantes y presuntos miembros de grupos armados ilegales (Ruiz, 2013, p. 20).

En este caso se ejemplifica el papel fundamental de los medios para garantizar el derecho de los ciudadanos a la información, porque en ese momento gran parte del sector político pretendía manipular la realidad y desviar la percepción de la opinión pública. A pesar de lo cual hubo periodistas que expusieron los avances de la investigación y sacaron a la luz pública la acción delictiva de este caso de corrupción.

En el contexto de polémicas como Agro Ingreso Seguro, un elemento que cobra un papel crucial son los medios de comunicación, porque constituyen el principal mecanismo de formación de opinión pública. Además, son el instrumento que permite a los ciudadanos saber qué sucede, incluso cuándo los políticos buscan ocultar o manipular la realidad (Cañas, 2015, p. 14).

El análisis estadístico realizado por Elizabeth Cañas Camargo evidenció que durante esa polémica se publicaron 58 artículos resaltando los valores como ser humano del ex ministro para mostrar a la sociedad su lado positivo, generando una manipulación de información no basada en el ámbito jurídico, evitando abordar el proceso de investigación y el desfaldo generado a los campesinos y al Estado. Hizo falta un análisis imparcial de los hechos y una exposición objetiva, que es lo que se pretende garantizar constitucionalmente.

En el ámbito periodístico se presentaron, por un lado, constantes calumnias de opositores

Tabla 1

Referidos a aptitudes de Andrés Felipe Arias	N° de artículos en los que aparece el valor	% *	% **
Transparencia	11	18.96%	4.50%
Admiración de Uribe	8	13.79%	3.30%
Buena fe	8	13.79%	3.30%
Religiosidad	7	12.06%	2.90%
Inocencia	6	10.34%	2.44%
Honorabilidad	5	8.62%	2.04%
Lealtad	4	6.89%	1.63%
Ceñido a la ley	4	6.89%	1.63%
Honestidad	3	5.17%	1.22%
Disciplina	1	1.72%	0.40%
Exigencia	1	1.72%	0.40%
Suma parcial	58	99.95%	23.76%
Suma total de las subcategorías	245		
* Porcentaje calculado sobre el total de menciones del grupo.			
** Porcentaje calculado sobre el total de menciones de la variable (245).			

Fuente: Cañas (2015, p. 89). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10495/3837>.

al proyecto Agro Ingreso Seguro y, por otro, al uribismo, exponiendo irregularidades en la investigación por parte de la Fiscalía. En la tabla anterior se muestra que se hicieron múltiples referencias a las aptitudes del ex ministro, recalcando su buena fe, religiosidad, honestidad, disciplina, entre otras virtudes, evitando mostrar la situación en la que se encontraba legalmente, el curso de una investigación y los hechos en materia.

La tabla 2 muestra que muchos medios de comunicación eran partidarios del gobierno de turno y trataron de evitar que este acto delic-

tivo se viera como una afectación y desfalco a la nación, mostrando el hecho como ataque, persecución política y calumnias contra el gobierno, dejando de lado la situación de miles de campesinos que se vieron afectados por la falta de apoyo para sus cultivos a causa de un presunto hecho de corrupción.

[...], se encontraron cuatro grandes tendencias que marcaron el cubrimiento periodístico: la presencia destacada del discurso uribista; el abordaje de la prensa al fenómeno de la corrupción y la cultura de la trampa en la sociedad colombiana; la ausencia de análi-

sis sobre la crisis del agro como problemática histórica en el país; y la judicialización de la política en Colombia (Cañas, 2015, p. 76).

Aunque se pretendió manipular la información para ocultar lo realmente importante, fue ineludible que la sociedad se enterara sobre esa política funesta que permitió el lucro de los más adinerados del campo y de diferentes sectores de la sociedad. En el año 2020 se buscaba mostrar al ex ministro como una

persona afectada por medio de entrevistas en las cuales se expone con un aspecto físico destrozado, influyendo en una perspectiva de apoyo y lástima. Posteriormente, propuso un proyecto de ley que buscaba una segunda instancia para juzgar al exministro: “La iniciativa busca que exfuncionarios como el exministro Andrés Felipe Arias, condenado a 17 años de cárcel en el año 2016, tengan la oportunidad de apelar sus condenas” (*El Tiempo*, 21 mayo 2020), con la posibilidad de retornar a la

Tabla 2

Tabla 4. Actitudes que se condenan			
A favor del uribismo			
Referidas a los ataques en contra del uribismo	N° de artículos en los que aparece la actitud	% *	% **
Ataques y calumnias de opositores contra AIS y uribismo	24	39%	6.72%
Irregularidades en investigación de la Fiscalía	20	32.25%	5.60%
Persecución política al uribismo	9	14.51%	2.52%
Falta de garantías para los funcionarios investigados	7	11.30%	1.96%
Campaña de desprestigio	1	1.61%	0.30%
Irregularidades en investigación de la Procuraduría	1	1.61%	0.30%
Suma parcial	62	100.28%	17.40%
Referidas a fallas legales y morales	N° de artículos en los que aparece la actitud	% *	% **
Calumnias	7	25%	1.96%
Justicia mediática (espectáculo, amarillista)	7	25%	1.96%
Justicia politizada	5	17.90%	1.40%
Daño a la reputación y buen nombre	4	14.28%	1.20%
Fallas en el debido proceso	3	11%	0.84%
Justicia selectiva	1	3.60%	0.28%
Manipulación de la información	1	3.60%	0.28%
Suma parcial	28	100.38%	7.92%

Fuente: Cañas (2015, p. 93). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10495/3837>.

sociedad, quitando trascendencia a la investigación y llevándola a un plano moral. Si bien la economía no mejoro para los campesinos sino para aquellos de mayor poder adquisitivo que de una manera arbitraria se vieron beneficiados con este proyecto, era perentorio para la sociedad colombiana que se enteraran por parte del estado o los medios del avance del mismo, como quien diría realizar una veeduría posterior sobre los beneficios que al final se llevaron a cabo o por el contrario escalecer estas participaciones:

..., llega a un punto en que al gobierno del momento le era prácticamente imposible silenciar el escándalo de AIS, pues lo que quedaba en el aire no sólo exhibía las consecuencias de una política pública mal orientada y diseñada para beneficiar a unos pocos, de acuerdo a los resultados de las investigaciones judiciales; más allá, se generó una desoladora sensación colectiva fundamentada sobre la idea de un modelo agrícola propuesto por el gobierno y sin embargo diseñado para beneficiar a ciertas personas, a los grandes agricultores y ganaderos de los de mayor riqueza en el campo (Castelblanco, 2014, p. 28).

La corrupción en Colombia se ha incrementado; no obstante, son los jueces los encargados de impartir justicia y fallar conforme a la ley y no atendiendo a la presión mediática y social. De ahí el papel de los medios de comunicación, que de manera objetiva pueden informar a la sociedad para que tome una postura individual en un caso y, así mismo, para que los jueces emitan sus fallos conforme a la ley.

CONCLUSIONES

Los medios de comunicación se han convertido para la sociedad colombiana en la fuente principal para conocer sobre los sucesos del país, aunque no siempre muestran la realidad exacta; por el contrario, señalan la perspectiva condenatoria o absolutoria dirigida por quienes controlan los diferentes medios de poder. Con base en los casos expuestos sobre manipulación, se puede concluir que el impacto que genera la redacción de una noticia puede inducir al receptor a tomar determinada posición respecto a un caso en particular. Por lo tanto, se debe incentivar a ser objetivos al momento de emitir un informe periodístico, para que la sociedad pueda tomar una postura objetiva y clara sobre lo que es materia de investigación, procurando que no haya distorsión de la realidad ni vulneración al derecho a la información o la dignidad humana de las partes.

BIBLIOGRAFÍA

- Cañas Camargo, E. (2015). La construcción mediática del escándalo político: análisis de contenido de las noticias publicadas en *El tiempo*, *El espectador* y *El colombiano* acerca del caso de Agro Ingreso Seguro (tesis de maestría). Medellín: Universidad de Antioquia.
- Castells, M. (2013). *Comunicación y poder*. México: Siglo XXI Editores.
- Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitu->

- cion-Politica-Colombia.pdf.
- Corte Constitucional (2005, 10 de agosto). Sentencia T-827/05 (Dr. Humberto Antonio Sierra Porto., M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-827-05.htm>.
- Corte Constitucional (2013, 28 de enero). Sentencia T-040/13 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>.
- Corte Constitucional (2013, 30 de abril). Sentencia T-256/13 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-256-13.htm>.
- Corte Constitucional (2016, 2 de junio). Sentencia T-291/16 (Alberto Rojas Ríos, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>.
- Corte Constitucional (2016, 3 de marzo). Sentencia SU108/16 (Alberto Rojas Ríos, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU108-16.htm>.
- Dávila, V. (2020). Médico que dio de baja a tres presuntos delincuentes dice que lo intentaron subir a un vehículo. *Revista Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/medico-que-dio-de-baja-a-tres-presuntos-delincuentes-dice-que-lo-intentaron-subir-a-un-vehiculo--vicky-en-semana/650464/>.
- De Quiroga, J. L. B. (2001). *Instituciones de derecho procesal penal*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Declaración de principios sobre libertad de expresión periodo ordinario 108° (2000, 20 de octubre). <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>.
- El Tiempo* (21 mayo 2020). ¿En qué queda proyecto de ley que beneficiaba a Andrés Felipe Arias? Recuperado de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/en-que-queda-proyecto-de-ley-que-beneficiaba-a-andres-felipe-arias-498082>.
- Gómez, K. V. A., Caro, Á. A. A., Suárez, E. J. A., Romero, J. A. B., & Escárraga, A. R. (2014). Alcance del derecho a la información de los medios de comunicación masivos frente al debido proceso de los implicados penalmente. *Jurídicas CUC*, 10(1), 197-232.
- López, B. E., & Fonseca, L. R. (2017). Medios de comunicación y derecho. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Miguélez, M. M. (2005). El método etnográfico de investigación. Caracas. Recuperado de <http://prof.usb.ve/miguelm/metodoetnografico.html>.
- Moreno Castelblanco, J. A. (2014). La captura del Estado vista desde los procesos de formulación e implementación de la política pública Agro Ingreso Seguro. Periodo 2007-2009 (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Revista Semana* (8 de febrero 2021). Matar o morir: la historia no contada del médico que mató a tres ladrones. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/matar-o-morir-la-historia-no-contada-del-medico-que-mato-tres-ladrones/651274/>.
- Ruiz, S. M. (2013). La identificación de los riesgos de corrupción ¿la disminu-

rá? Recuperado de <http://hdl.handle.net/10654/10071>.

Sacristán, R. F. (2009). *Tratamiento de la delincuencia en los medios de comunicación*. Argentina: El Cid, ProQuest Ebook Central. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/unilibrebaqsp/detail.action?docID=3183366>.

Truccone Borgogno, S. D. (2013). Delitos acumulativos ambientales: una aproximación desde el republicanismo. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo*.